



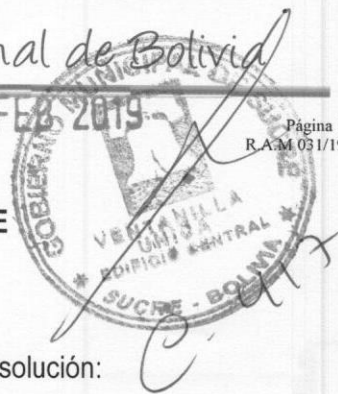
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

13 FEB 2019

Página 1
R.A.M 031/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 031/19 Sucre, 11 de febrero de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 05 de febrero toma conocimiento por los medios de comunicación, sucesos acontecidos por las lluvias de temporada, recibiendo información de un colapso en inmediaciones del palacete de la glorieta y otros sectores circundantes, por lo que la comisión delega la inspección en los asesores técnicos para su verificativo.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 05 de febrero del 2019, realizo inspección a riberas del rio Quirpinchaca, evidenciando en el palacete de la Glorieta el desmoronamiento de muros de contención lateral, en el sector de acceso al liceo Militar, perteneciente a personas particulares, así como en el sector frontal del palacete de la Glorieta y de los salones del Liceo Militar.

Que, es evidente el riesgo y estabilidad del Edificio Histórico declarado, Patrimonio Nacional de Estado Boliviano, de alto valor histórico y arquitectónico, así como la seguridad e integridad física de vecinos colindantes a este sector quienes además corren el riesgo de perder sus bienes.

Que, La Constitución Política del Estado en su art. 99 establece: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen, se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción"; "II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley;

Que, el art. 302-I de la Constitución Política del Estado, dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 86-III, 1 y 2 establece que es competencia de los Gobiernos Municipales: "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia..." y "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico..., dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural."

Que, el Decreto Supremo Nº 09365, art. 1, manifiesta: "Declárase Monumento Nacional, los siguientes Edificios y construcciones de la ciudad de Sucre:

- Convento de Santa Clara
- Convento de la Recoleta
- Convento de Santa Teresa y su callejón
- Portadas de la Iglesia y Convento de Santa Mónica
- Iglesia de San Sebastián
- Atrio de San Lázaro y arquería
- Palacio de Gobierno
- Casa del Gran Poder
- Casa de Melgarejo frente a San Sebastián
- Casa Rivera (frente a Santa Clara)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 031/19

- Abaroa 213 portada y escalinata.
- Casa Salinas López (San Alberto)
- Casa Uriburo (Bolívar 103)
- La Glorieta
- Puente del Inisterio y plazoleta
- Obelisco de Pizarro

Que, la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 10° dispone: "I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico."

Que, el artículo 34 del Patrimonio Cultural Boliviano, determina: "I. Los Órganos Legislativos del nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. ... III. La declaratoria de Patrimonio Cultural, implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad."

Que, el artículo 48 de la señalada Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece: "La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su elaboración".

Que, el Decreto Supremo N° 5918, en su artículo 1° manifiesta: "De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declárase Tesoro Cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República. Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas: a) Arquitectura - Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900."

Que, la Ley N° 634 del 15 de enero del 2015, en su artículo 1°, Declara "Patrimonio Cultural y Monumento Histórico del pueblo boliviano, al "Castillo de la Glorieta", como expresión viva del arte y la cultura del periodo republicano, que refleja los estilos gótico, manierista, barroco, rococó, neoclásico y mudéjar, de significativa importancia social y económica para el Departamento de Chuquisaca y Bolivia." Artículo 2° "Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, implementarán normas y políticas interinstitucionales públicas, a fin de proteger, conservar y promocionar el "Castillo de la Glorieta", como manifestación artística y cultural digna de admiración por propios y extraños, que motiva la actividad turística y económica favoreciendo a la región, al Departamento de Chuquisaca y al País."

Que, la Ley N° 1862, del 3 de junio de 1998, prevé en su art. 1°: "Declárase de prioridad y utilidad nacional, la construcción del Centro Internacional de Convenciones y Cultura Mcal. Antonio José de Sucre y la restauración de los Palacios de la Florida y La Glorieta de la ciudad de Sucre."

Que, la Ley N° 941 del 5 de octubre de 1987, manifiesta en su art. 1°. "Transfiérase a favor de la Corporación de Desarrollo de Chuquisaca (CORDECH), el inmueble denominado "La Glorieta", declarado monumento nacional por Decreto Supremo N° 09365, de 27 de agosto de 1970, propiedad de las Fuerzas Armadas de la Nación y situado a cinco kilómetros de la ciudad de Sucre.", art. 2° "La transferencia de "La Glorieta" es a título gratuito, comprende el edificio principal, el parque, las caballerizas y portones de ingreso, quedando en poder del Liceo Militar Tte. Edmundo Andrade, todos los inmuebles y dependencias educativas militares en actual funcionamiento, tanto como los predios circundantes.", art. 3° "La Corporación de Desarrollo de Chuquisaca procederá a la inmediata restauración del edificio y tendrá a su cargo la conservación, mantenimiento, puesta en valor y administración en función de la cultura y del desarrollo turístico, así como la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 031/19

posterior instalación en el citado edificio del Museo "Gutiérrez Valenzuela", declarado monumento nacional por decreto supremo N° 10630, de 15 de diciembre de 1972, y cuya expropiación e indemnización fue autorizada al Banco Central de Bolivia por decreto supremo N° 11992 de 25 de noviembre de 1974."

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 17 de septiembre de 2014, en su artículo 18 numeral 2, define como sitios patrimoniales, a los espacios donde se encuentran ubicados bienes patrimoniales, materiales muebles o inmuebles, que respondan a los componentes urbanístico y/o arquitectónico, cuya imagen expresa valor cultural e histórico.

Que, el artículo 45 de la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 17 de septiembre de 2014, señala: "Que los administradores (funcionarios públicos Municipales) que se aparten del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, con actuaciones discrecionales y parcializadas en la aplicación en los instrumentos de salvaguardia, fomento, gestión y difusión del patrimonio, son responsables de las contravenciones al patrimonio y se constituyen como infractores."

Que, la Ley N°482, Capítulo V, Bienes De Dominio Municipal, manifiesta:

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).- Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

d). Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 35. (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO). - I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, que ante el colapso de los Muros de Contención, sobre el Rio Quirpinchaca, que protegen los taludes de los terrenos adyacentes al Castillo de la Glorieta, del Liceo Militar Tte. Edmundo Andrade y predios Privados, **REALICE LOS ACTUADOS URGENTES, NECESARIOS,**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 031/19

PERTINENTES Y OPORTUNOS, así como las gestiones necesarias, ante la Gobernación de Chuquisaca y el Ministerio de Defensa, para que estas Instituciones coadyuven en la ejecución y reposición de muros laterales de contención y taludes, ubicados a riberas del Río Quirpinchaca, que por imperio de la Ley 482, en su artículo N° 31, son áreas de dominio Público, pertenecientes al Gobierno Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal que, en el marco de la cooperación inter institucional, la corresponsabilidad de protección de los Monumentos Nacionales declarados, como Patrimonio Cultural y Monumento Histórico del Pueblo Boliviano y las competencias concurrentes y compartidas, en la salvaguarda de dichos inmuebles así como la seguridad física de las personas ante situaciones de riesgo y emergencias, DESPLIEGUE y DISPONGA los recursos humanos y logísticos, así como económicos, para dicho cometido.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal que, a través de sus instancias competentes, asuma las previsiones administrativas y presupuestarias, para el cumplimiento de la presente Resolución Autonómica y sean las mismas en el marco normativo y legal en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

